

# EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO

PERIODICO SEMANAL DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

## REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de San Miguel n.º 11, piso 2.º izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al trimestre. Número suelto ptas. 0'10  
Id. atrasado ptas. 0'15.

## Sección Oficial

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LAS BALEARES

RELACION de los aspirantes presentados al concurso único para la provisión de las escuelas públicas de niños vacantes en esta provincia, formada con arreglo al artículo 49 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 Septiembre de 1899.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Titulo profesional	AÑOS DE SERVICIOS						Mayor sueldo legal disfrutado		Escuela que sirve	Plazas que solicitan
			En propiedad			Interinamente			En Propiedad Pesetas	Como Interino Pesetas		
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				
1	D. José Seguí y Mora.	Elmtal.					5	15		550	Fornells	Fornells
2	Tomás Vaquer Nadal.	id.	6	6	14	1	10	15	660	500	Auxiliar Mahón	Fornells
3	Francisco Ramis Llinás.	id.				4	8	24		412'50	Marratxi	Fornells
4	Francisco Ripoll Gordiola.	id.					6	16		412'50	Campanet	Pina y Fornells
5	Baltasar Nicolau Bonet.	id.						6		312'50		Pina y Fornells
6	Mateo Vanrell Camps.	id.										Pina y Fornells
7	Jaime Vives Ventosa.	Nmal.					5	20		550	Campos	Pina y Fornells
8	Juan Alejo Oliver.	Elmtal.	6	7	17	2		29	275	812	Orient (Buñola)	Pina y Fornells
9	Mateo Melis Font.	id.	5	7	8		9	3	275	412	Moscari (Selva)	Pina
10	Pedro A. Ginart.	id.	17	6		1	3	25	625		Bañalbufar	Pina
11	Melchor Serra Palmer.	id.					9	8		412'50	La Vileta	Pina y Fornells
12	Miguel Sastre Puigserver.	id.	13	9	24	2	5	2	275	550	Biniamar	Pina y Fornells
13	Barmé. Gamundi Ordinas.	Nmal.						24		412	Sta. María	Fornells

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento de provisión de escuelas de 7 de Septiembre último se publica para conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes pueda interesar; recordando á estas últimas los artículos 50 y 51 del propio Reglamento.

Palma 20 de Marzo de 1900.—El Gobernador Presidente, Rafael Alvarez Sereix.—El Secretario, Salvador M.<sup>a</sup> Bever.

(Boletín Oficial del día 29 Marzo, núm. 5180.)

## Sección Doctrinal

### EDUCACIÓN NACIONAL

Hojeando quizá por centésima vez, el hermoso libro «Teoría y práctica de la educación y la enseñanza», del distinguido pedagogo D. Pedro de Alcántara García, he vuelto á leer, con el mismo entusiasmo de siempre, el siguiente párrafo:

«Relativamente á los pequeños Estados alemanes se cita la siguiente y curiosa orden del día de un coronel á su batallón: «He sabido — dice — que todavía hay entre vosotros dos hombres que no saben leer: por hoy callaré sus nombres; pero confío en que de aquí á seis meses habrán adquirido la instrucción que les falta; si no, entregaré sus nombres al justo desprecio de todo el batallón».

¡A cuantas consideraciones se prestan las interesantes líneas que quedan copiadas! Ante nuestra soñadora y exaltada imaginación se presenta un pueblo lleno de vida y pujanza, una nación que ha llegado al apogeo de su fama y grandeza, merced á los esfuerzos que ha realizado para hacer de la instrucción pública una de sus más principales instituciones.

Frente á ese gran ejemplo de verdadero patriotismo y de sentido práctico, puesto que en la educación nacional, y no en otra base, han de cimentar los pueblos el grandioso edificio de su regeneración, aparecemos nosotros, débiles, impotentes, aniquilados por los últimos desastres que hemos sufrido, y buscando por todas partes el término de nuestros infortunios, sin acabar de comprender, á pesar de que así nos lo repite una y mil veces nuestra misma conciencia, que en la acertada reforma de la enseñanza popular podemos únicamente hallar esa tan cacareada regeneración de que todos hablan y pocos hacen por encontrar.

No soy yo sólo el que afirma que en la educación nacional está nuestro único puerto de salvación; los políticos desde el templo de las leyes; la prensa desde su tribuna pública y permanente; todos cuantos aspiran á convencernos de que anhelan el bien de la *tan amada patria*, dicen lo mismo en congresos, periódicos y asambleas; pero sin embargo, ¡cuán poco corresponden los hechos á las palabras!

En tanto que todos pregonan las excelencias de la educación é instrucción y dicen

que debemos reformarla racionalmente, haciéndola *integral, cíclica, concéntrica* y tantas otras cosas más, véanse Ayuntamientos que no sólo desatienden el pago de las obligaciones de Instrucción pública, sino que parece no han tenido nada más perentorio ni urgente que resolver, que el acordar, aun antes de publicarse oficialmente los resultados del nuevo censo de población, se rebaje inmediatamente la categoría de sus escuelas.

¡Bonita manera de regenerarnos! Corporaciones populares que nunca tienen dificultad en aumentar los impuestos, á fin de arbitrar recursos con que remunerar á cuantos les han ayudado en esa gran farsa nacional, que hemos convenido en llamar *elecciones*, son movidas por el *santo* impulso de las *economías*, y sólo hallan campo apropiado para realizarlas en las obligaciones de instrucción pública.

Bien es cierto, que un pueblo que costea, por ejemplo, dos escuelas de 1.100 pesetas; y ahora en virtud del descenso de población no le corresponde pagarlas más que á razón de 825, ya puede salir de todos sus apuros con la economía que esto ha de producirle. Ya con el ahorro de unas 700 pesetas muy escasas — que á tan fabulosa cantidad asciende el cambio de categoría de las dos pícaras escuelas, ni habrá déficit de consumos, ni nada de lo que á los vecinos tanto mortificaba. No: ya todo es abundancia y contento en el pueblo, y hasta tendrán el gusto de conocer nuevos Maestros interinos, por lo pronto, — puesto que los que antes servían en la localidad, hállanse obligados á cambiar de residencia, si no han de sufrir perjuicios en su carrera, según sabía y equitativamente disponen las leyes.

Y aún hay más, otros organismos políticos y administrativos no abonando durante muchos años ese mísero emolumento que con el nombre de *aumento gradual*, disfrutaban algunos Maestros; Cámaras legislativas que nunca se atreven á decretar que las atenciones de primera enseñanza sean satisfechas por el Estado, y hombres eminentes haciendo reformas en la enseñanza, tan poco meditadas que en vez de mejorarla la desorganizan por completo, he aquí las muestras que hasta hoy han podido verse del entusiasmo que todos sentimos por nuestra educación nacional.

¡Qué contraste entre una y otra nación, y con cuántas costas pagamos la indiferencia é imprevisión que nos domina! ¡De cuán distinta manera educamos uno y otro pueblo á la regeneración que ha de sucedernos!

Alemania llega á ser poderosa, cuidando de la enseñanza y amenazando con lanzar al público desprecio los nombres de los dos únicos soldados que en regimiento no saben leer: España, la nación que hace pocos siglos asombraba al mundo con la fuerza de sus armas, la fama de sus artistas y las obras inmortales de sus escritores, asómbrale hoy también publicandole periódicamente en la *Gaceta de Madrid* los estados de débitos de la primera enseñanza, y no buscando los medios de concluir con esa *gran vergüenza nacional*.

Verdaderamente que, si no hemos de conseguir pronto nuestra regeneración, hay motivo para que se nos incluya entre las naciones muertas ó próximas á desaparecer.

JOSÉ VALLADAR SERRANO  
Profesor de la Escuela del Hospicio.

(De *El Profesorado de Granada*.)

## Sección Provincial

*Sesión de la Junta de Instrucción pública celebrada el día 27 de Marzo de 1900.*

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior usó de la palabra el Sr. Gobernador congratulándose por el nombramiento hecho por la Superioridad á favor de D. José Ignacio Moragues, manifestando que si acertado le pareció el del Sr. Barceló por su cultura y amor á la enseñanza, en la presente ocasión á juzgar por la hoja de servicios lo es también mucho el del Sr. Moragues por los que tiene prestados á la enseñanza bajo múltiples y variados conceptos.

Los demás señores vocales se asociaron á las manifestaciones hechas por la presidencia, y el Sr. Moragues agradeció el buen concepto que de él tenían formado sus compañeros, y aseguró procuraría cumplir su deber, como lo había procurado siempre.

El Secretario enteró á la Junta:

De que la Dirección general había remitido varios documentos pertenecientes á don José Antonio Llodrá, maestro repatriado que regenta una de las escuelas públicas de Pollensa;

De que la Dirección general había nombrado á D. José Ignacio Moragues vocal de la Junta en concepto de Padre de familia;

De que la Junta Central de Derechos pasivos había acusado recibo de la transferencia hecha por esta Junta de la cantidad procedente de los descuentos hechos á los maestros en el 2.º trimestre;

De que el Rectorado había nombrado maestro interino de la escuela de Alqueria Blanca á D. Jaime Rosselló y Terrasa, el cual había tomado ya posesión de su cargo;

De que D. Manuel Ripoll había solicitado el desglose de varios documentos de su expediente del Concurso Unico, los cuales le habían sido entregados;

De que el maestro de Igualada, Sr. Montes, había presentado á esta Junta la renuncia de la escuela superior de niños de Manacor para la cual había sido nombrado. D. Sebastián Font manifestó que dicha renuncia debía de haberla presentado al Rectorado por ser la autoridad á quien compete el nombramiento.

A propósito de esta escuela, dijo el señor Moragues, deseo saber en que estado se encuentra el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manacor para la supresión de la misma.

D. Sebastián Font dió varias explicaciones referentes á los trámites seguidos, manifestando que había sido informado favorablemente por esta Junta y por la Diputación provincial, pero que no tenía recuerdo que esta lo hubiese devuelto para que se le diera curso á la superioridad.

Se consultó al Secretario referente al particular, el cual pareció venir de las babiecas, pues no supo aportar una sola palabra para ilustrar á la Junta. En vista de ello, el señor Gobernador le ordenó que mirara los Registros de entrada y salida, y en atención á que el tiempo transcurría y el Secretario estaba desorientado, el Sr. Gobernador ordenó que al día siguiente se esclareciese este asunto y se despachara inmediatamente si es que estuviera entretenido en la Secretaría.

El Secretario dió cuenta de que la viuda del maestro jubilado de Sansellas D. Pedro José Genovart había presentado, para que se les diera curso, dos expedientes; uno para el

4

cobro de los haberes que dejó devengados su difunto esposo y otro para el percibo de la viudedad que le corresponde

De que el maestro de Artá D. Pablo Manyer había incoado expediente solicitando otros cuatro meses de licencia como segundo periodo de observación; acordándose cursarlo con informe favorable, puesto que se prueba la dolencia que le aqueja;

De que el maestro interino de la escuela superior de niños de Felanitx D. Felipe Compañy había nombrado por habilitado á don Nicolás Montaner;

De que el mismo maestro pide instrucciones para la inversión del material asignado á la escuela de su cargo, puesto que no hay presupuesto formado; acordándose manifestarle que él lo forme arregladamente á las necesidades de su escuela y que la Junta después lo informará;

De que el Alcalde de Alaró había autorizado al Sr. Sastre para retirar un sobrante que había de dicho Ayuntamiento en la Caja;

De que el Ayuntamiento de Manacor consulta si ha de permanecer cerrada la escuela que regentaba el Sr. Perelló ó si ha de proceder al nombramiento de maestro provisional; acordándose manifestarle que el nombramiento compete al Rectorado;

De que en esta provincia hay 26 escuelas vacantes, algunas cerradas y las otras servidas interinamente. El Secretario consultó á la Junta referente á la provisión de dichas escuelas, por tener dudas tocante á la interpretación del Reglamento; acordándose hacer la consulta al Rectorado;

De que había maestros que no habían comunicado la vacante á esta Junta y á la Central al fallecer alguno de la misma localidad, como previene el Reglamento; acordándose recordar por medio de una circular el deber en que se hallan de hacerlo;

De que la Diputación provincial había comunicado el acuerdo de suprimir la plaza de ordenanza de esta Junta y aumentar en 250 pesetas la cantidad asignada por material de Secretaria, á fin de atender al aseo, limpieza y demás servicios anejos á la misma;

De que la referida Corporación había comunicado haberse efectuado el canje de varias láminas que constituían la fianza del Cajero de esta Junta, por otras de igual valor;

De que los Alcaldes de Sta. Margarita y de S. José habían retirado sobrantes que tenían en Caja;

De que el Rector de Barcelona había admitido la renuncia que de la escuela de su cargo tenía presentada el maestro de Manacor, D. Sebastián Perelló;

De que el maestro jubilado D. Jerónimo Cloquell había solicitado cobrar sus haberes directamente de la Caja; acordándose manifestarle que se le atenderá cuando llegue el tiempo oportuno.

Fueron aprobados los presupuestos del material de las escuelas, de conformidad con lo informado por las respectivas ponencias.

D. Sebastián Font manifestó su deseo de que se remitieran á los maestros cuanto antes los referidos presupuestos, puesto que según las disposiciones vigentes vienen aquellos obligados á presentar los nuevos dentro el mes de Abril. Lamentó la demora experimentada en este servicio, recordando que dichos presupuestos debían de obrar en poder de los maestros antes del mes de Julio.

El Sr. Gobernador demostró interés en conocer la causa de la referida demora, manifestándole el Sr. Font que era debida al no remitir los presupuestos á informe del Inspector á medida que se recibían en la Secretaría.

A propuesta del Sr. Gobernador quedó designado como ponente para el examen é informe de los próximos presupuestos don José Ignacio Moragues.

Fueron también aprobadas las cuentas que tenían presentadas los habilitados Sres. Portell, Montaner y Palmer, Pons y Batlle.

Lo fueron además los informes emitidos por D. Sebastián Font en los recursos entablados por D. Esteban Forcadell sobre prestación personal y sobre derechos preferentes en concursos, los cuales son negativos á las pretensiones del interesado.

Hizo también suyo la Junta el informe emitido por el mismo Sr. Font en el recurso de D. Sebastián Bagúr, en cuyo informe se apoyan las pretensiones del recurrente.

Después de lo cual se levantó la sesión.

# DE MONTEPIO

Con sumo gusto insertamos la siguiente carta y Proyecto de Reglamento con que nos ha favorecido nuestro distinguido amigo el Sr. Torres, maestro público de Sta. Margarita.

Como el objeto que persigue la Junta Directiva de la Asociación es el de sumar muchas opiniones, agradecemos el envío del Sr. Torres, como igualmente agradeceremos cualquier otro que nos haga alguno de nuestros compañeros.

Santa Margarita 26 de Marzo de 1900.  
Sr. Dtor. de EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO.

Muy Sr. mio y honorable amigo: Le remito el adjunto proyecto de Reglamento para que V, si lo tiene á bien, se sirva insertarlo en su ilustrado periódico con el fin de que nuestros compañeros puedan conocerlo é introducir en él las modificaciones que crean necesarias para hacerlo digno de su adopción.

Reciba V. por el favor que le pide, las gracias que le anticipa, quien se repite de V. A. S. S., que le saluda afectuosamente.

JUAN TORRES.

## REGLAMENTO

PARA EL

MONTEPIO DEL MAGISTERIO BALEAR

*Objeto, denominación y domicilio de esta Sociedad.*

ARTÍCULO 1.º Esta Sociedad tiene por objeto el socorro de los individuos que la constituyen, y el de sus familias ó herederos; se denomina Montepio del Magisterio Balear y tiene su domicilio en Palma, calle de... núm.....

### Organización

ART. 2.º Para el ingreso en esta Sociedad son requisitos indispensables:

1.º Poseer el título profesional de Maestro ó Maestra, ó Certificado de aptitud.

2.º No haber cumplido 65 años de edad.

3.º Pedirlo á la Junta de Gobierno de la Asociación en escrito firmado por el interesado y arreglado al modelo inserto al final.

4.º Las Maestras que estén casadas, al pedir su ingreso, harán constar que tienen para ello el consentimiento de su esposo firmando ambos la petición.

ART. 3.º Los deberes de todo socio son:

1.º Contribuir desde su ingreso en la Sociedad para los socorros que se establecen en este Reglamento, con la cuota que les corresponda según la siguiente escala:

Los que ingresen antes de cumplir 30 años de edad, pagarán en todo tiempo . . . . .	3 pesetas.
Los que tengan de 30 á 39 años. . . . .	4 »
Los de 40 á 49 . . . . .	5 »
Los de 50 á 59 . . . . .	6 »
Los de 60 á 64 . . . . .	7 »

2.º Tener siempre anticipado el pago de su cuota, reponiéndola enseguida cada vez que se pague por la Sociedad alguno de los socorros establecidos en este Reglamento.

3.º Cumplir con exactitud las prescripciones del Reglamento en la parte que le conciernan.

ART. 4.º Todo asociado tiene los derechos siguientes:

1.º El socio que haya cumplido 60 años de edad y lleve por lo menos 2 en la Asociación tiene derecho á percibir un socorro equivalente á la mitad de la suma de todas las cuotas existentes.

2.º Cuando fallezca un socio que no haya percibido el socorro que determina el número anterior, si cuenta á lo menos un año en la Sociedad, su familia ó herederos percibirán un socorro igual á la suma de todas las cuotas existentes; pero si el causante, en uso del derecho que le concede el número que antecede, hubiese cobrado ya la mitad de este socorro, sus causahabientes sólo tendrán derecho al percibo de la otra mitad.

3.º Al ocurrir el fallecimiento de un socio antes de haber transcurrido un año desde su ingreso en la Sociedad hasta su defunción, sus causahabientes tendrán derecho á

que les sean devueltas las cuotas que aquel hubiere satisfecho.

4.º Los socios y sus causahabientes podrán examinar por sí y por medio de persona autorizada por ellos, los registros y demás documentos de la contabilidad de la Asociación.

ART. 5.º Siempre que se pague un socorro equivalente á la mitad de la suma de las cuotas existentes, los socios para reponer la suya sólo satisfarán la mitad de la misma.

ART. 6.º El socorro que establece el número 1.º del art. 3.º, no se pagará á más de un socio dentro de un mismo trimestre.

ART. 7.º Para fijar la cuantía de los socorros se consideran cuotas existentes las de todos los socios que hayan entrado en el goce de los derechos establecidos en el Reglamento para devengar los socorros por fallecimiento.

ART. 8.º Cuando haya de pagarse algún socorro, y alguno ó algunos socios no hubiesen repuesto aun su cuota, serán invitados por la Junta de Gobierno á que lo verifiquen, y si no lo realizan dentro de los 15 días siguientes, serán baja en la Sociedad, perdiendo todos los derechos en ella adquiridos, y todas las cuotas que hayan satisfecho.

ART. 9.º La liquidación de las cuotas para determinar la cuantía de los socorros, se hará así que hayan transcurrido los 15 días que se conceden de plazo á los socios morosos para la reposición de sus cuotas; y dentro de los 8 días siguientes se pagará el socorro, siempre que resulte plenamente probado el derecho del que lo solicite.

ART. 10. Para probar este derecho la Junta de Gobierno solo exigirá los justificantes absolutamente necesarios para cerciorarse de que entrega el socorro á la persona á quien corresponde por el orden siguiente:

- 1.º Al consorte sobreviviente.
- 2.º A los hijos ó á quien su derecho presente.
- 3.º A los padres.
- 4.º A los hermanos.
- 5.º A la persona designada por el cau-

sante en testamento ó escrito firmado por él dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno.

6.º A los herederos legítimos.

ART. 11. No tendrán derecho á ningún socorro los causahabientes del socio que falleciere sin tener anticipado el pago de su cuota 30 días después de haberse pagado el socorro ultimamente concedido.

ART. 12. Los socios y sus causa-habientes perderán todo derecho á los socorros que establece este Reglamento, si aquellos al ingresar en la Asociación cometieran, respecto de su edad, inexactitud que ocasione disminución en la cuota que por razón de su verdadera edad debieran satisfacer.

#### *Representación, dirección y administración.*

ART. 13. La representación, dirección y administración del Montepío del Magisterio Balear corresponde á su Junta de Gobierno, la cual se compondrá de tres de los Habilitados de los Maestros, que, á ser posible, serán los tres de menos edad de los que tengan su residencia en Palma, y del Director de un periódico profesional designado por la Sociedad reunida en Junta general.

El de más edad de los Vocales de la Junta de Gobierno será Presidente de la misma, y por tanto, de la Sociedad; y será de su incumbencia:

- 1.º Señalar local, día y hora para celebrar sus sesiones, dirigir en estas las discusiones, y decidir los empates.
- 2.º Distribuir equitativamente los trabajos de la Junta entre todos los señores que la componen.
- 3.º Intervenir los ingresos y gastos y aprobar las cuentas.

ART. 14. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confieren otros artículos de este Reglamento, tendrá las siguientes:

- 1.º Conceder y distribuir los socorros, y practicar las liquidaciones necesarias para fijar su cuantía.
- 2.º Formalizar anualmente las cuentas de los ingresos y gastos de la Sociedad, pu-

blicándolas en el periódico órgano de la misma en la prensa.

3.º Dar cuenta en dicho periódico de las defunciones de socios, de los socorros pedidos por razón de edad, y de los que satisfaga por y uno y otro concepto.

4.º Cumplimentar, en cuanto concierne a la Sociedad, las prescripciones de la ley de Asociación.

5.º Convocar la Sociedad á la Junta general, por su iniciativa, cuando lo crea necesario, y siempre que se lo pidan 10 ó más socios.

6.º Llevar un registro de los nombres, apellidos, domicilio y fecha del ingreso de todos los socios, y los demás documentos necesarios para hacer constar los ingresos y gastos de la Asociación y el estado de la cuenta particular de cada socio.

7.º Los Vocales que lo sean en concepto de Habilitados, tendrán á su cargo la recaudación de las cuotas de los socios, y cada uno de ellos será depositario responsable de las cantidades que recaude.

El desempeño de todas estas funciones será gratuito.

ART. 15. Los Vocales de esta Junta adquieren con este cargo el título de socios beneméritos del Montepío del Magisterio Balear, tienen los mismos derechos que los demás socios, pero no deben satisfacer cuota alguna.

ART. 16. Cuando alguno de los Vocales dejare de pertenecer á la Junta, conservará los derechos adquiridos en la Sociedad pagando desde luego la cuota que le corresponda por razón de la edad que tuviera al ingresar en la Junta, y cumpliendo los demás deberes que el Reglamento impone á todos los asociados.

ART. 17. El socio que dirija á la Junta ó á cualquiera de sus individuos algún escrito que haya de ser contestado ó que implique otros gastos, deberá remitir los sellos necesarios para la contestación y costear los demás gastos que origine.

ART. 18. En ninguna Junta general podrá tomarse acuerdo alguno sobre ningún

asunto que no estuviere claramente expresado en la convocatoria, la cual deberá publicarse con la anticipación necesaria para que de ella puedan enterarse con la debida oportunidad todos los socios.

ART. 19. Será de cuenta de cada socio el pago de la suscripción del periódico designado por la Sociedad.

ART. 20. El socio que se ausentare de la provincia, conservará todos los derechos adquiridos en la sociedad mientras cumpla exactamente los deberes que el Reglamento le impone.

ART. 21. Para la reforma de este Reglamento será preciso que se acuerde por la mitad más uno de todos los asociados, en Junta general convocada con este objeto.

#### *Artículos transitorios.*

1.º Esta Sociedad se considerará constituida en 31 de Mayo del presente año 1900 si para esa fecha cuenta con cien ó más asociados.

2.º Los funcionarios comprendidos en el núm. 1.º del art. 2.º del Reglamento, que antes del día 31 de Mayo próximo hayan cumplido 65 años y tengan menos de 70, podrán ingresar hasta la expresada fecha, en las condiciones siguientes:

Satisfarán desde su ingreso la cuota de 10 pesetas, que deberán reponer cada vez que por la Sociedad se pague algun socorro.

Tendrán los siguientes derechos:

Cuando hayan transcurrido 4 años desde su ingreso, podrán percibir el socorro que determina el núm. 1.º del art. 3.º de este Reglamento.

A este mismo socorro tendrán derecho los causahabientes de los que fallecieron dentro de los 4 años siguientes al día de su ingreso.

Si falleciese sin haber percibido el antedicho socorro contando por lo menos 5 años en la Sociedad, sus causahabientes serán socorridos con una cantidad igual á la suma de todas las cuotas existentes, y con la mitad de esta suma, si el causante hubiese cobrado antes la otra mitad.

Constituida la Sociedad, todos los socios

que hayan ingresado en ella hasta el 31 de Mayo próximo, entrarán el 1.º del próximo Septiembre en el goce de los derechos establecidos en el Reglamento, para devengar los socorros por fallecimiento.

Es de advertir que en este proyecto se dá al Montepío el caracter puro y exclusivo de Sociedad de socorros mútuos, en atención á que los asuntos referentes al fomento de la enseñanza y á los intereses profesionales de los Maestros pueden tratarse con toda oportunidad en las conferencias pedagógicas oficiales que se celebran anualmente; y que si no contiene ningun artículo relativo á la refundición de nuestra antigua Asociación en el Montepío, es porque se ha tenido en

consideración que este asunto es de la competencia exclusiva de la Junta general de dicha Asociación, la cual con su valiosa cooperación puede contribuir grandemente á la organización del Montepío provincial

*Formulario de solicitud de ingreso.*

D. F... Maestro ó Maestra, ó habilitado para la enseñanza con título de aptitud, domiciliado en... declara que nació en..... parroquia de... provincia de..... el día..... de..... de 1..... y solicita el ingreso en el Montepío del Magisterio Balear, (ó con el consentimiento de su esposo solicita etc.), sugetándose á todo lo prevenido en el Reglamento de esta Sociedad. (Pueblo y fecha).

El interesado  
F. de T.

## SECCIÓN DE ANUNCIOS

### LIBRERIA

PAPELERIA Y EFECTOS DE ESCRITORIO  
DE

**Nadal, Puigredón y C.<sup>a</sup>**

PLAZA DE CORT 12 - PALMA

### TRES MAGNÍFICOS REGALOS

Deseosa esta casa de obsequiar á su numerosa clientela se ha propuesto regalar los tres objetos siguientes:

1.º Un magnífico Cuadro de la Purísima de Murillo de 1'10 por 0'85 metros.

2.º Un Mapa de España y Portugal puesto en tela y medias cañas que mide 1'50 por 1'40 metros.

Y 3.º Un precioso Devocionario.

Los expresados objetos estarán de manifiesto en su establecimiento.

Tendrán opción á los tres regalos los que compren por valor de cinco pesetas, á cuyo efecto se les entregará un billete, dos si 10 y así sucesivamente.

Los premios se distribuirán en la siguiente forma: 1.º La Purísima, 2.º El Mapa y 3.º El Devocionario, advirtiéndose que el que obtenga el 1.º podrá elegir el 2.º y 3.º; y el del 2.º el 3.º.

No confundirse

**PLAZA de CORT 12**

**NADAL, PUIGREDÓN Y C.<sup>a</sup>**

### Á LOS SEÑORES MAESTROS

Colección de fábulas selectas de los autores D. Tomás de Iriarte y D. Félix María Samaniego, extraídas de las ediciones más correctas y adicionada con poesías de difícil lectura para el uso de las escuelas primarias.

Se hallan de venta al por mayor y menor en la calle de Palacio n.º 4, frente la Diputación provincial. En dicha casa encontrarán también los Sres. Profesores todos los libros y demás objetos que tienen relación con el ramo de enseñanza á precios sumamente económicos.

Trabajos cromo-tipo-litográficos á precios desconocidos.

Prontitud, esmero y limpieza

## ANUNCIOS

SE ADMITEN

en la Administración de este periódico, á precios convencionales.

*Tipo-lit. de B. Rotger.*